



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF: SUCESIÓN – PARTICIÓN ADICIONAL

RAD.: 080013110003-2014-00301-00

DEMANDANTE: IVON ACOSTA ACERO

CAUSANTE: GABRIEL ACOSTA BENDEK

ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite, señora SORAYA CORZO PINTO y de la heredera YIRA IRINA ACOSTA CORZO, en contra del auto fechado 28 de marzo de 2023, que rechazó de plano la nulidad alegada.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En resumen, alega el recurrente que lo que había solicitado en memorial de fecha 24 de febrero de 2023, con respecto al auto del 13 de febrero de 2023, es que se decretara la ilegalidad del mencionado auto y no la nulidad.

Por ello considera que la providencia fechada 28 de marzo de 2023 es una vía de hecho porque arguye que va contra los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, si se revisa el memorial presentado en fecha 24 de febrero de 2023 lo que solicitó el ahora recurrente fue que se decretara la nulidad del auto del 13 de febrero de 2023, así por ejemplo se observa en el asunto: **“SOLICITUD DECRETAR NULA LA PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023”**; luego en la peticiones manifiesta: **“Por lo anterior, y con el debido respeto, considero caprichosa e ilegal la providencia, por lo cual le solicito nuevamente al señor juez que decrete la nulidad de la providencia del 13 de febrero del 2023...”** (Resalta el Despacho).

Por ello, mediante providencia fechada 28 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial resolvió rechazar de plano la nulidad solicitada, pues no se invocó ninguna causal de las establecidas en el artículo 133 del C.G.P., dando como consecuencia que se aplicara lo reglado en el inciso final del artículo 135 Ibídem.

Así las cosas, el Despacho no repondrá la providencia atacada, y se mantendrá incólume.

No entiende el Despacho la insistencia del recurrente en que este proceso no avance, pues ha solicitado varias suspensiones sin que exista justificación alguna, pues los dos inmuebles por los que se solicitó la partición adicional, ya se encuentran inventariados, avaluados y aprobados.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para el Despacho existe una actitud de retardo de la actuación por parte de los abogados dentro de este proceso, razón por la cual se les prevendrá por única vez, a fin de eviten dilatar más esta actuación, so pena de compulsar las copias pertinentes con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Como quiera que subsidiariamente se interpuso recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No Reponer el auto fechado 28 de marzo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
- 2.- Concédase, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación que subsidiariamente se interpuso, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P.; y se ordena que la actuación sea repartida, a través de la plataforma TYBA entre los Honorables Magistrados que conforman la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se resuelva la alzada.
- 3.- Prevéngase por única vez a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que eviten retardo o dilación en la actuación, so pena de compulsar las copias pertinentes con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 73
Fecha: 3 de mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
2 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913c5e74e0bb4631bbdf04dbd5adecf2e6b29f4f40c309038e4024eb4c5b5b17**

Documento generado en 02/05/2023 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>